



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2019-00014-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Tutela (incidente de desacato)
<b>Demandante</b>	Elba Judith Rosales Gutiérrez
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o abandonadas Forzosamente – Regional Barranquilla
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**I. CONSIDERACIONES**

En ocasión a lo señalado, mediante proveído del 13 de marzo de 2019, previo a decidir sobre dar inicio al incidente de desacato presentado, se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente – Regional Barranquilla, para que informara a esta Agencia Judicial, si habían dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha **13 de febrero de 2019**, proferido por este Despacho por medio del cual amparó su derecho fundamental de petición.

Mediante memorial radicado de fecha 19 de marzo de 2019, el doctor Rodrigo Arteaga De Brigard, Director Territorial Magdalena (E) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o abandonadas Forzosamente, manifiesta lo siguiente:

“(…)

*Dando cumplimiento al fallo judicial de fecha 13 de febrero de 2019, mediante oficio No. URT- DTMS-00246, de fecha 14 de febrero del año 2019, enviado a la dirección calle 4 Carrera 5 No. 4-45 Barrio Abajo, Municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, y a los correos electrónicos [thephatocomol@gmail.com](mailto:thephatocomol@gmail.com) – [Elbarosles13@hotmail.com](mailto:Elbarosles13@hotmail.com), suministrados por la misma solicitante tanto en su petición como en el libelo de su acción constitucional, se procedió a informarle a la señora Elba Judith Rosales Gutiérrez, el estado a la fecha de solicitud de inscripción en el registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, la cual cursa bajo el ID 132396 y, así mismo, se allegó la comunicación remitida por la territorial, mediante radicado de salida OSAB2-201800625, de fecha 27 de noviembre de 2018, la cual fue regresada a la Dirección Territorial por encontrarse errada la dirección, como consta en guía RA046831398CO, expedida por la oficina de servicios postales 4-72.*

*Del mismo modo, es menester indicarle que, dentro del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, con relación a la solicitud de la señora Elba Judith Gutiérrez Rosales se resolvió acometer el inicio de estudio formal mediante resolución RM 00094 del 15 de marzo del año 2019, por lo que nos encontramos recopilando el material probatorio pertinente para tomar la decisión de fondo atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado parcialmente por el decreto 440 e 2016)*



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

*En virtud de lo anterior se procedió a enviar oficio de citación No. DTMS-00606-CM 00207 del 15 de marzo del año 2018, a la señora Elba Judith Rosales Gutiérrez, en su dirección de domicilio... con el fin que comparezca las instalaciones, para surtir diligencia de ampliación de hechos, que permitan esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron al presunto desplazamiento del predio, comunicándole a su vez que la decisión de inicio de estudio formal, proferida mediante resolución RM 00094 del 15 de marzo de 2019.*

(...)

*En ese orden de ideas, esperamos haber cumplido de forma satisfactoria a su requerimiento y a su vez nos permitimos anexar a la presente, la resolución No. RM 00094 del 15 de marzo del año 2019 el oficio de citación No. URT-DTMS-00606-CM 00207, asa como las constancias de remisión del mismo a través de correo electrónico.*

(...).”

Pues bien, el fallo proferido por este Despacho, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o abandonadas Forzosamente – Regional Barranquilla lo siguiente:

“(...)

**2.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente – Regional Barranquilla-**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a brindar a la señora **Elba Judith Rosales Gutiérrez** una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente en relación con la petición radicada el 9 de noviembre de 2.018, comunicándole la respuesta en forma efectiva, remitiendo a éste Despacho, la constancia de recibido.

(...).”

Encuentra este Despacho, visible a folios 101 del expediente copia del Oficio URT- DTMS 00606 CM 00207 del 15 de marzo de 2019 suscrito por la doctora YARA ESMERAL MOLINA, Profesional Especializado Grado 13 Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras, por medio del cual le informan que la entidad resolvió acometer el estudio formal de la solicitud a través de resolución No. 00094 del 15 de marzo de 2019 visible a folio 104 del expediente y lo citan para que acudan a la Dirección Territorial a fin de ampliar la información suministrada y esclarecer los hechos victimizantes que dieron lugar al abandono o despojo del predio reclamado, identificar el origen de las actuaciones registradas en el folio de matrícula 228-2212 y a su vez verificar estructurar la información atinente a su grupo familiar. Así mismo, se observa a folio 103, constancia de envió vía correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2019, por medio del cual la entidad accionada remite el mencionado oficio de citación.

Con base en lo anterior, considera este Juzgado, que la afectación de los derechos fundamentales alegada por el accionante se encuentra superada, pues es claro que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente procedió a dar respuesta a la petición elevada por la parte accionante y a acometer el estudio formal de la solicitud atinente a la inscripción en el Registro del predio rural denominado Hoyos Pascuales, mediante resolución RM 00094



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

de marzo 15 de 2019. Así las cosas, nos encontramos frente al cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, situación por la cual resulta imperativo abstenerse de abrir y/o darle trámite al incidente de desacato propuesto, pues ningún objeto tendría frente al cumplimiento comprobado del fallo de tutela que nos convoca.

**DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de abrir y/o iniciar el incidente de desacato propuesto por la señora Elba Judith Rosales Gutiérrez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° \_\_\_\_\_ DE HOY (\_\_\_\_\_) A LAS 8:00 Horas

\_\_\_\_\_  
Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA